

## DECRETO ALCALDICIO Nº 9.898

Casablanca, 31 de diciembre de 2018

### VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Municipalidad, con el objetivo de entregar un mejor servicio a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mejorando la eficacia y eficiencia de las funciones que a esta le competen, ha considerado necesario establecer un reglamento que identifique los procesos, responsabilidades y obligaciones de todas las unidades que se involucran en los respectivos procedimientos.
- 2.- Que, para ello, se ha elaborado un reglamento relativo al uso de vehículos municipales.



### DECRETO:

- I.- Apruébese "DE USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES", conforme al siguiente tenor:



### REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º: El uso de los vehículos de la Ilustre Municipalidad de Casablanca se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los vehículos municipales deberán ser utilizados exclusivamente para fines propios de la función municipal, existiendo prohibición absoluta del uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos a la municipalidad.

ARTÍCULO 3º: Todos los vehículos municipales, deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que procedan.

ARTÍCULO 4º: Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados los días sábado, domingos y festivos, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, previa autorización. Los vehículos municipales sólo podrán salir fuera de la región, si han sido autorizados expresamente para ello por medio de un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 5º: Todos los vehículos municipales deberán llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del República de servicio público al que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

### DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 6º: Los vehículos Municipales estarán bajo la administración y supervisión de movilización. Estos serán asignados a cada Unidad Municipal mediante el requerimiento de una solicitud interna a través de correo electrónico, memorándum o carta el que deberá contener las siguientes enunciaciones: Dirección y/o departamento al cual proviene la solicitud del vehículo.

ARTÍCULO 7º: Los vehículos sólo podrán ser conducidos por personas que estén en posesión de la Licencia correspondiente y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la República. Lo anterior sin perjuicio de aquellos funcionarios que estén autorizados por Decreto Alcaldicio para conducir vehículos en forma eventual y excepcional, los que en todo caso deberán contar con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Todo vehículo tendrá un responsable de su conducción y mantenimiento. Será responsabilidad del chofer mantener la documentación del vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases. Además, se deberá generar una carpeta por cada vehículo, con su respectiva información y bitácoras de trabajo, que se mantendrá actualizada en la unidad a la que corresponda el vehículo. Municipalidad de Casablanca.

Solo por excepción podrá conducir el vehículo asignado al chofer una persona distinta de éste, lo que en todo caso se hará mediante autorización expresa del Director de la Dirección respectiva; a la cual el vehículo está asignado, dejándose constancia de dicho hecho en la Bitácora o libro de ruta del vehículo.

ARTÍCULO 9º: El horario de uso de los vehículos dependerá de los requerimientos. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios podrán realizar labores posteriores a dicha jornada, en casos de emergencia debidamente calificada por el Administrador Municipal.

ARTÍCULO 10º: El Alcalde tendrá derecho al uso de cualquier vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones precedentes.

ARTÍCULO 11º: En los casos de comisión de servicio o cometido funcionario fuera de su sede habitual, los vehículos deberán quedar aparcados en un lugar cercano a aquel donde pernocte el chofer, cerciorándose de que el vehículo se encuentre cerrado y en un lugar seguro.

ARTÍCULO 12º: En atención a lo anterior, queda prohibido a chofer respectivo, el traslado de personas ajenas a la comisión o cometido, ya que en caso de accidente la compañía de seguros no se hará responsable de los daños que el vehículo ocasione, los cuales de producirse serán de exclusiva responsabilidad del chofer, generándose a su respecto la obligación de responder civilmente por el daño causado y la correspondiente responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el " Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales".

ARTÍCULO 13º: Los vehículos municipales no deberán ser cargados con más peso que el correspondiente a sus características y especificaciones técnicas. Asimismo no podrán transportar a más personas que las de su capacidad le República de Chile Municipalidad de Los Muermos permitan, ni transportar bidones de combustible u otro material inflamable, a menos que esté autorizado por la superintendencia de electricidad y combustibles.

#### DE LA MANTENCIÓN

ARTÍCULO 14º: Cada vehículo estará dotado de una Bitácora o Libro de Ruta, donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc. Todos los datos de la Bitácora deberá anotarlos el funcionario que maneja el vehículo y semanalmente los Directores, Jefes de Departamentos o Jefes de Sección a quienes está asignado supervisar el uso del vehículo, los revisarán y pondrán su visto bueno. Igualmente las Bitácoras deberán ser archivadas en la respectiva carpeta del vehículo.

ARTÍCULO 15º: El combustible requerido por los vehículos deberá ser solicitado por medio de un vale de consumo, establecido para tal efecto, el que deberá considerar el nombre del conductor, Programa, Nº de cometido, Fecha, Kilometraje, Vehículo, Patente, Tipo de Combustible, Litros, Accesorios, y el VºBº del Director del área a la que pertenece el vehículo.

ARTÍCULO 16º: Queda estrictamente prohibido colocar bencina en vehículos que no sean de propiedad municipal. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 17º: Toda necesidad de mantención del vehículo deberá ser solicitada por el encargado de vehículos, ya sea de movilización o mantención, quién efectuará la orden de trabajo para su intervención en el taller determinado para este propósito.

ARTÍCULO 18º: Los Directores deberán dar cuenta de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para tal efecto los conductores avisarán de todo accidente inmediatamente de que haya tenido lugar, a su superior inmediato. Los Directores además deberán solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estimaren que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa para el chofer involucrado.

ARTÍCULO 19º: El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe previa toma de conocimiento y aprobación del concejo municipal.

II.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.

III.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

**Distribución:**  
DIMAO  
Movilización  
RMR/PMM/pmm